



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I:	243
PROCESO:	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE:	LEONARDO DE JESÚS AGUILAR
DEMANDADO:	ALFONSO MARÍA ORDOÑES GUACILAPUD
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00146-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Considerando que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **LEONARDO DE JESÚS AGUILAR**, en contra de **ALFONSO MARÍA ORDOÑES GUACILAPUD**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de mínima cuantía, tal como lo consagra el art. 368 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Previo a proveer sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el libelo que precede, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00), lo anterior de conformidad con el artículo 590 N° 2 del C. G. del P., donde se incluya además del demandado, a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la medida solicitada.

CUARTO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, conforme los artículos 290 y siguientes del C.G. del P o. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

QUINTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se les hará entrega de

copia de la demanda y sus anexos; lo anterior, una vez se hayan perfeccionado las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 60

Venecia (Ant.) septiembre 09 de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario